

DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PINTOR, INTERVENTOR del Excmo. Ayuntamiento de Monzón, en aplicación del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales en relación con la formulación de la Cuenta General y en base al mismo emite el siguiente:

INFORME:

CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONZÓN DEL EJERCICIO 2019.

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

-El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). -Los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). -El artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). -Las Reglas 44 y siguientes de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL).

SEGUNDO. REGIMEN JURÍDICO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

-El artículo 200.1 del TRLHL establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley. El artículo 119.3 de la LGP determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica la «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

-El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

-La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir la obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye un importante mecanismo de control que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.



TERCERO. LIMITACIONES

El presente Informe no realiza una fiscalización completa de todas y cada una de las operaciones que se han realizado en el ejercicio, sino un examen limitado a las cifras agregadas resultantes de los Estados Financieros y Contables y que permite realizar y formular ciertas observaciones respecto a las cifras indicadas y que permitan una mejor comprensión al Ayuntamiento Pleno de los mismos. La fiscalización de la Cuenta General corresponde al Tribunal de Cuentas, en aplicación del artículo 223 del TRLHL.

CUARTO. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL

La Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:

-Las Cuentas de la propia Entidad Local:

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

-Las Cuentas de sus Organismos Autónomos.

PATRONATO MUNICIPAL RESIDENCIA RIOSOL

QUINTO. CONTENIDO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE CADA ENTE QUE FORMA LA ENTIDAD LOCAL

1) La Cuenta General de la Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por la siguiente documentación:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del Resultado económico-patrimonial.
- c) El estado de Liquidación del Presupuesto.
- d) La Memoria.



2) A las cuentas anuales de la propia Entidad Local y de cada uno de los organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.
- c) En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

Del contenido de las Cuentas individuales que forman la Cuenta General se realizan las siguientes observaciones:

A) Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Monzón

1) Respecto al Balance de Situación hay que realizar las siguientes observaciones:

Amortizaciones. No se han dotado las correspondientes amortizaciones de Inmovilizado. Efectivamente no está a disposición de esta Intervención la *base amortizable neta* (diferencia entre el valor contable activado menos la amortización acumulada hasta el momento y el valor residual esperado). Si no se conoce la base amortizable neta es imposible realizar el cálculo de la amortización. Lo que dificulta la verificación de los bienes que sean susceptibles de amortización contable y la correspondencia de dichos bienes con los datos obrantes en la contabilidad. Hay que tener en cuenta que los artículos 86 del TRRL y 17 del RBCL obligan a las entidades locales a realizar anualmente Inventario de todos sus bienes y derechos, pero a la fecha de cierre del ejercicio 2019, el último Inventario de Bienes completo del que tiene constancia esta Intervención, es el aprobado por el Pleno correspondiente al año 2004. No obstante, se dispone de la actualización parcial a 31/12/2014 aprobada en sesión de Pleno de 7 de mayo de 2015, relativa al EPIGRAFE 01 INMUEBLES (SUBEPÍGRAFES: 01.01: FINCAS URBANAS, 01.02: FINCAS RÚSTICAS, 01.03: VÍAS PÚBLICAS, 01.04: PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO) y al EPIGRAFE 02: DERECHOS REALES.



Provisiones. Existen 2 grupos de provisiones: las provisiones correctoras de valoración (provisiones por depreciación de inmovilizado, de valores negociables, de existencias y la provisión por insolvencias) y las provisiones para riesgos y gastos (provisión para responsabilidades y provisión para grandes reparaciones).

Respecto al primer grupo de provisiones se solamente se han contabilizado las provisiones para insolvencias por importe de derivadas de los saldos de dudoso cobro, de conformidad con los cálculos realizados que se ajustan a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

No se han dotado provisiones por depreciación del inmovilizado por las mismas causas explicadas en relación a las amortizaciones de inmovilizado ni tampoco provisiones de existencias ni de valores negociables por entenderlas éstas últimas no aplicables.

Respecto a las provisiones para riesgos y gastos para que puedan se contabilizadas han de documentarse en Informes de los Servicios Jurídicos que pongan de manifiesto la existencia de dichos riesgos provisionables. En el presente ejercicio no se ha destinado cantidades en concepto de provisiones para responsabilidades por litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes ciertas o con una probabilidad alta de producirse.

Periodificaciones. Se distinguen entre gastos o ingresos anticipados tanto de gastos financieros como de no financieros. Cuando las periodificaciones sean de pequeña cuantía o correspondan a prestaciones de tracto sucesivo e importe anual similar podrán no contabilizarse las mismas, en aplicación al principio contable de Importancia Relativa. En consecuencia, en el presente ejercicio no se han registrado gastos y/ o ingresos anticipados.

B) Cuentas Anuales de los Organismos Autónomos Dependientes de la Entidad Local

El Ayuntamiento de Monzón, como entidad matriz, adoptó en sesión plenaria de fecha 23 de septiembre de 2015 el acuerdo de disolución a 31/12/2015 de los Patronatos Municipales de Cultura, Deportes, Festejos e Institución Ferial.

Desde el 01/01/2016 únicamente se integra en la Cuenta General del Ayuntamiento de Monzón los estados contables y las Cuentas Anuales del Organismo Autónomo Municipal de la Residencia de Ancianos Riosol CIF P2200149I.



SEXTO. PROCEDIMIENTO

-El artículo 21.1.f) de la LBRL, atribuye al Presidente de la Entidad Local la competencia para rendir la Cuenta General.

-El artículo 116 de la LBRL establece que las cuentas anuales se informarán antes del 1 de junio por la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local al objeto de someterlas a información pública con carácter previo a la aprobación por el Pleno.

-El artículo 212.2 del TRLHL establece que la Cuenta General será formada por la Intervención del Ayuntamiento.

-De igual forma se define en la Regla 50 de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad, como cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso, el Presidente de la Entidad Local.

-La Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de quince días (15), durante los cuales y ocho días (8) más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

-Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

-La Cuenta General, debidamente aprobada, se remitirá al Tribunal de Cuentas, a través de la Cámara de Cuentas de Aragón, a efectos del ejercicio de la función fiscalizadora externa por dicha entidad.

En Monzón, a 10 julio de 2020.

EL INTERVENTOR


Fdo.: D. José Luis Rodríguez Pintor.



